

del horno, haciendo también limpieza, puertas y colocando papel, siendo la distancia media de 100 metros.

Rendimiento de un hombre en una hora: 1.700 kilogramos.

D-1-3) En horno Hoffmann, mediante transporte con motocarro tipo Alfaro o similar, desde secaderos naturales, artificiales o almacén, y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también limpieza y colocando papel, siendo la distancia media de 100 metros.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.000 kilogramos.

D-1-4) En horno Hoffmann, en el que por las pequeñas dimensiones de las puertas no caben estanterías, bandejas o cajones, y realizando únicamente el encañe de las tejas situadas por otro equipo en las carretillas a la puerta del horno, haciendo también limpieza, puertas y colocando papel, etc.

Rendimiento de un hombre en una hora: 1.500 kilogramos.

D-1-5) Confección de paquetes para encañe del horno con pinza en el exterior del mismo.

a) Transporte de estanterías, cajones, bandejas, etc., desde el secadero o almacén a la zona de formación de paquetes y realización de los mismos.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.600 kilogramos.

b) Realización de paquetes sin transporte de materiales.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.600 kilogramos.

D-1-6) En horno Hoffmann, mediante transporte con pinza desde la zona de formación de paquetes y su colocación esmerada en el interior del horno.

El rendimiento del conductor de la pinza vendrá determinado en todo momento por las necesidades de carga de la Empresa.

D-1-7) En horno intermitente horniguero, mediante recogida de tejas agrupadas en el suelo del patio, cargándolas en carretilla o vagoneta manual y transportándolas hasta la puerta del horno.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.600 kilogramos.

D-1-8) Operación consistente en trasladar las tejas manualmente desde el carretillo al interior del horno intermitente.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.600 kilogramos.

D-1-9) Operación consistente en la colocación esmerada de las tejas en el interior del horno intermitente.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.600 kilogramos.

D-2) Descarga o desensañe.

D-2-1) Descarga horno Hoffmann, transporte con carretillo manual de material cocido desde el horno a patios, a una distancia de 100 metros, sobre pallets, colocándolo y clasificándolo, retirando escorias y residuos con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora: 1.400 kilogramos.

D-2-2) Descarga horno Hoffmann, con transporte con carretilla manual Alfaro o similares, del material cocido desde el horno a patios, a una distancia de 100 metros, sobre pallets, colocándolo y clasificándolo, retirando escorias y residuos a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora: 1.600 kilogramos.

D-2-3) Descarga horno Hoffmann, con transporte con motocarro del material cocido desde el horno a patios o pallets, colocándolo y clasificándolo, retirando escorias y residuos a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora: 1.950 kilogramos.

D-2-4) Descarga horno Hoffmann, transporte con pinzas de los paquetes del material cocido desde el horno a patios o sobre camión o pallets.

El rendimiento del conductor de la pinza vendrá determinado en todo momento por las necesidades de funcionamiento del horno.

D-2-5) Descarga horno intermitente, operaciones a la inversa que apartados D-1-7, D-1-8 y D-1-9).

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.600 kilogramos.

D-3) Encañe y desensañe, cuando el mismo equipo o máquina realice las dos funciones.

D-3-1) En las mismas condiciones que D-1-1) y D-2-1).

D-3-2) En las mismas condiciones que D-1-2) y D-2-2).

D-3-3) En las mismas condiciones que D-1-3) y D-2-3).

D-3-4) En las mismas condiciones que D-1-6) y D-2-4).

D-3-5) En las mismas condiciones que D-1-7) y D-2-5).

D-3-6) En las mismas condiciones que D-1-8) y D-2-5).

D-3-7) En las mismas condiciones que D-1-9) y D-2-5).

Nota.—Estos rendimientos, la práctica aconseja que se hagan en equipo, con excepción de cuando la labor se realice con pinzas, y la distancia debe ser para carga y descarga de aproximadamente 100 metros.

D-3-8) Cuando en la carga y descarga de un horno Hoffmann solamente se realicen éstas, sin transporte de materiales, haciendo limpieza, puertas y papel.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.500 kilogramos en carga.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.500 kilogramos en descarga.

E) Carga y descarga de vagones en horno túnel.

E-1) Formación de paquetes sobre vagones horno túnel, sin transporte de materiales.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.800 kilogramos.

E-2) Transporte de estanterías, cajones, bandejas, etc., desde secadero al vagón del horno y formación de paquetes.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.000 kilogramos.

E-3) Deshacer paquetes, transportando el material cocido a patios, o pallets, colocándolo y clasificándolo, retirando escorias y residuos con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.100 kilogramos.

E-4) Deshacer paquetes, colocando el material cocido sobre cinta transportadora, clasificándolo y colocándolo sobre pallets o carretillas, sin retirada de residuos ni transporte.

Rendimiento de un hombre en una hora: 3.600 kilogramos.

E-5) Recoger el material de la cinta colocándolo en fila o camión.

Rendimiento de un hombre en una hora: 3.600 kilogramos.

Nota.—Este rendimiento, la práctica aconseja que se haga en equipo.

F) Formación de paquetes de material cocido, clasificándolo.

F-1-1) Sin flejado.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.700 kilogramos.

F-1-2) Empaquetado y flejado.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.200 kilogramos.

G) Flejado o retracción con funda y soplete.

G-1-1) Flejado.

Cuando los paquetes circulen al lugar de flejado sobre una cinta transportadora.

Rendimiento de un hombre en una hora: 14 paquetes (con cuatro flejes por paquete de un metro cúbico).

Cuando los paquetes se encuentran en el patio.

Rendimiento de un hombre en una hora: 10 paquetes (con cuatro flejes por paquete de un metro cúbico).

G-1-2) Retracción con funda y soplete.

Con capuchón colocado.

Rendimiento de un hombre en una hora: 30 paquetes.

Operación conjunta de colocar el capuchón sobre el paquete.

Rendimiento de una pareja en una hora: 90 paquetes.

Colocando capuchones y retractilizando en operación conjunta.

Rendimiento de un hombre en una hora: 25 paquetes.

H) Transporte y apilado de paquetes en patio o sobre camión.

H-1-1) Con pinza prehensora, recorriendo una distancia total de aproximadamente 100 metros.

Rendimiento de un hombre en una hora: 20 viajes.

H-1-2) Con púas, recorriendo una distancia de aproximadamente 100 metros.

Rendimiento de un hombre en una hora: 20 viajes.

I) Carga de camiones.

I-1) Carga manual desde pila.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.000 kilogramos.

I-2) Carga manual desde paquetes, cachamada o rojal.

Rendimiento de un hombre en una hora: 1.900 kilogramos.

I-3) Carga manual desde muelle, bandeja, plataforma, etc.

Rendimiento de un hombre en una hora: 3.000 kilogramos.

I-4) Carga mecánica de paquetes flejados o retractilizados.

Rendimiento de un hombre en una hora: 36 viajes.

13142

RESOLUCION de 20 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace pública la revisión para 1983 del Convenio Colectivo de «Montefibre Hispania; S. A.».

Visto el texto de la revisión para 1983, del Convenio Colectivo de «Montefibre Hispania, S. A.», con vigencia 1982/1983, para sus centros de Barcelona y Alcoy (Alicante), suscrito por la representación social, de una parte, y por la representación económica, de otra, el día 15 de marzo de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Remitir el texto orginal del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este Acuerdo a la Comisión Paritaria.

Madrid, 20 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. representantes de Empresa y trabajadores afectados.—Barcelona.

REVISION SALARIAL

Artículo 3.º del Convenio

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará, con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983).

PLUS TURNICIDAD

Artículo 11, cuarto párrafo del Convenio

Los casos especiales de los Servicios de Explotación de Informática y Servicios Generales efectuarán los siguientes turnos:

De siete a quince horas, y de catorce a veintidós horas, disfrutando un descanso de treinta minutos en cada jornada y percibiendo la cantidad de 2.177 pesetas brutas mensuales en concepto de Plus Turnicidad.

HORARIO DE VERANO

Artículo 12 del Convenio

Del 20 de junio de 1983 al 9 de septiembre de 1983, ambos inclusive, regirá para todo el personal de horario normal, salvo para las personas mínimas que en cada momento y de forma excepcional sean imprescindibles, siendo oído e informado el Comité de Empresa, en casos de discrepancia, el horario siguiente:

De ocho a quince horas.

Los horarios establecidos en el artículo 11 tendrán un incremento de treinta minutos al término de la jornada de trabajo elegida, desde el día 12 de septiembre de 1983 al 15 de diciembre de 1983, ambos inclusive.

FESTIVIDADES

Artículo 17 del Convenio

Durante el año 1983, las festividades abonables y no recuperables para los centros de trabajo de Barcelona y Alcoy serán las siguientes:

Barcelona

Enero 6: Día de Reyes.
 Marzo 31: Jueves Santo.
 Abril 1: Viernes Santo.
 Abril 4: Pascua Florida.
 Mayo 23: Pascua Granada.
 Junio 2: Corpus Christi.
 Junio 24: San Juan.
 Junio 29: San Pedro.
 Julio 25: Santiago Apóstol.
 Agosto 15: La Asunción.
 Octubre 12: La Hispanidad.
 Noviembre 1: Todos los Santos.
 Diciembre 8: La Inmaculada.
 Diciembre 23: Fiesta propia.
 Diciembre 26: San Esteban.
 Diciembre 30: Fiesta propia.

Alcoy

Enero 5: Media fiesta local.
 Enero 6: Día de Reyes.
 Marzo 31: Jueves Santo.
 Abril 1: Viernes Santo.
 Abril 4: Pascua Florida.
 Abril 21: Fiesta local.
 Abril 22: Fiesta local.
 Abril 25: Media fiesta local.
 Junio 2: Corpus Christi.
 Junio 3: Fiesta local.
 Julio 25: Santiago Apóstol.
 Agosto 15: La Asunción.
 Octubre 12: La Hispanidad.
 Octubre 31: Fiesta local.
 Noviembre 1: Todos los Santos.
 Diciembre 8: La Inmaculada.
 Diciembre 26: San Esteban.

Las festividades oficiales cuya celebración coincide con sábado o domingo no constan en el presente calendario por ser ambos días inhábiles y no recuperables en los dos centros de trabajo.

SUELDO CATEGORIA

Artículo 19 del Convenio

Los sueldos para cada categoría serán los que obran en el anexo 1.

Los plusos individuales que pueden tener los empleados se incrementarán, en 1983, en un 12 por 100, en relación con lo que venían percibiendo por tal concepto en 31 de diciembre de 1982.

El plus individual es un plus especial que puede conceder la Empresa, a título personal, como incentivo profesional.

ANTIGUEDAD

Artículo 20 del Convenio

Se establece en un máximo de ocho trienios, que se devengarán desde la fecha de su cumplimiento, en quince pagas.

Durante 1983 la cuantía bruta de cada nuevo trienio será la siguiente:

Coficiente	Importe trienio Pesetas
1,20	2.533
1,40	2.703
1,50	2.793
1,75	2.998
1,80	3.084
2,05	3.229
2,20	3.395
2,35	3.564
2,50	3.733
2,70	3.896
2,80	4.075
3,00	4.312
3,20	4.555

SUBVENCION COMIDAS

Artículo 21 del Convenio

La Sociedad abonará a cada empleado la cantidad de 3.320 pesetas brutas quince veces al año por tal concepto.

QUEBRANTO MONEDA

Artículo 23 del Convenio

Se abonará a quien desempeñe la función de Cajero una cantidad mensual de 2.143 pesetas brutas, y la fracción que corresponda a quien sustituya al Cajero por un periodo no inferior a cinco días seguidos o alternos, en un mes.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 24 del Convenio

El valor hora extraordinaria para cada empleado, en razón al coeficiente de su última categoría profesional será:

Coficiente	Sin antigüedad	Un trienio	Dos trienios	Tres trienios	Cuatro trienios
1,20	549	573	595	620	641
1,40	617	644	671	698	718
1,50	654	683	709	738	763
1,75	740	774	804	838	862
1,80	778	812	842	876	904
2,05	846	879	918	955	982

GRATIFICACION DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 25 del Convenio

Con la finalidad de incentivar la productividad se establece, en concepto anual, la siguiente gratificación, que estará en función de la producción y de la primera calidad del Tow.

La fórmula para su determinación será:

Gratificación productividad: 1,57 pesetas por tonelada métrica anual producidas en sección AC-08 por tanto por 100 de calidad primera del Tow.

$$1,57 \text{ pesetas} \times \text{tonelada métrica producidas en AC-08 por ciento calidad primera del Tow.}$$

$$G.P. = \frac{\text{Resultado anterior}}{100}$$

Para 1983 se garantiza un importe mínimo de la citada gratificación de 42.721 pesetas brutas para cada empleado.

La percepción de esta gratificación se realizará en el mes de marzo del siguiente año natural, efectuándose anticipos de 7.000 pesetas netas durante los meses de mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1983.

A fin de que el Comité de Empresa pueda tener un conocimiento de la marcha de las variables que influyen en la determinación de esta gratificación, la Dirección facilitará, trimestralmente, los valores correspondientes.

GRATIFICACION VACACIONES

Artículo 26 del Convenio

La Empresa abonará a cada empleado para colaborar al disfrute de sus vacaciones remuneradas en concepto anual, la cantidad de 8.037 pesetas brutas. Dicha cantidad se percibirá durante la primera quincena del mes de junio.

ANEXO I
Sueldo mensual y anual

Coeficiente	Sueldo mensual	Sueldo anual
1,20	63.398	950.970
1,40	87.602	1.014.031
1,50	69.822	1.047.330
1,75	74.929	1.123.937
1,80	77.335	1.160.025
2,05	80.725	1.210.877
2,20	84.904	1.273.560
2,35	89.118	1.336.776
2,50	93.344	1.400.162
2,70	99.202	1.488.030
2,80	101.886	1.528.296
3,00	107.808	1.617.120
3,20	113.859	1.707.888

Valor hora normal

Coeficiente	Sin antigüedad	Un trienio	Dos trienios	Tres trienios	Cuatro trienios
1,20	314	327	340	354	366
1,40	353	368	383	399	410
1,50	374	390	405	422	436
1,75	423	442	459	479	493
1,80	445	464	481	501	517
2,05	483	502	525	546	561

13143

RESOLUCION de 20 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace pública la revisión salarial para el año 1983 del Convenio Colectivo Nacional para la Industria Azucarera.

Visto el Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1983 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Industria Azucarera, registrado e inscrito por este Centro directivo en 14 de septiembre de 1982, adoptado en virtud de su acuerdo segundo que establecía que los conceptos económicos del Convenio tendrían duración por un año, siendo objeto de una nueva negociación a partir de diciembre de 1982, habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir a partir del 1 de enero de 1983,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Industria Azucarera.

REVISIÓN PARA 1983 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA

1. **Duración.**—La presente revisión del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera de 1982 tendrá vigencia de un año, contado a partir del 1 de enero de 1983.

2. **Retribuciones anuales para el personal fijo.**—El anexo 2 del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera queda modificado en la forma que se expone en el anexo 1 de la presente revisión.

3. **Retribuciones del personal eventual de campaña y reparación, interino y de duración determinada.**—El anexo 3 del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera queda modificado en la forma que se expone en el anexo 2 de la presente revisión.

El salario/hora que figura en dicho anexo ha sido pactado conforme a lo que establece el acuerdo transitorio sexto del Convenio Colectivo.

4. **Plus especial para determinados trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.**—Este plus queda pactado para 1983 en 41 pesetas/día.

5. **Plus de nocturnidad.**—Se modifica el anexo 4 del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera en la forma que figura en el anexo 3 de la presente revisión.

6. **Incentivos.**—A partir del 1 de enero de 1983 los incentivos se revalorizarán en un 7 por 100 sobre sus valores básicos medios de 1982.

7. **Complementos personales.**—A partir de 1 de enero de 1983 los complementos personales, excepto la antigüedad y el de especialización del personal fijo, se incrementarán en un 7 por 100 sobre sus valores medios de 1982.

8. **Valor de la hora extraordinaria.**—Se modifica el anexo 5 del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera en la forma que figura en el anexo 4 de la presente revisión.

El valor de la hora extraordinaria que figura en el citado anexo ha sido pactado conforme a lo que establece el acuerdo 13 del Convenio Colectivo.

Teniendo en cuenta que la totalidad de las horas extraordinarias que se realizan en la industria azucarera son por los motivos aducidos en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de marzo de 1983, se califican todas ellas como estructurales a efectos de lo previsto en el Real Decreto 92/1983, de 19 de enero. Estos valores serán aumentados con la cantidad que resulte de multiplicar el complemento horario por antigüedad que tuviera reconocido cada trabajador el 31 de diciembre de 1982 por el coeficiente 1,750.

9. **Diets.**—Las dietas completas en 1983, quedan fijadas en las siguientes cantidades:

Desplazamiento	Nivel salarial	Pesetas diarias
De hasta siete días, inclusive	4 al 12	2.508
De más de siete días	4 al 12	1.995

10. **Plus de distancia.**—El plus de distancia en el año 1983 queda fijado en 3,90 pesetas/km.

11. **Jornada de trabajo.**—Se mantiene para el año 1983 el acuerdo 21 del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera.

12. **Festivos en campaña.**—Se suprime el artículo 32 y anexo 6 del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera, de forma que las horas trabajadas dentro de la jornada máxima legal, pactada en cómputo de ciclos pactados, correspondientes a días festivos, serán abonadas como horas extraordinarias estructurales.

13. **Acuerdo transitorio primero.**—Las empresas liquidarán, con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1983, los atrasos que correspondan al personal fijo y eventual, tanto si está en activo como si ha cesado en su actividad.

14. **Acuerdo transitorio segundo.**—En materia de revisión salarial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4.º del Acuerdo interconfederal de 1983, teniendo en cuenta, a efectos de la cláusula de revisión, que el incremento de la masa salarial pactado para 1983 ha sido del 12,2 por 100.

15. **Acuerdo transitorio tercero.**—En materia de jubilación se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del acuerdo interconfederal de 1983.

16. **Acuerdo transitorio cuarto.**—Se mantienen los acuerdos transitorios quinto y sexto del Convenio Colectivo.

17. **Acuerdo final primero.**—Para todo lo no previsto en la presente revisión, regirá lo establecido en el Convenio Colectivo de la Industria Azucarera de 1982, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de septiembre de 1982, que mantiene su vigencia durante el año 1983.

18. **Acuerdo final segundo.**—Las partes firmantes acuerdan expresamente la aplicación de la cláusula de separación de empresas en pérdidas, contemplada en el acuerdo interconfederal de 1983.

ANEXO 1

Tabla de salarios Convenio vigente a partir de 1 de enero de 1983, para trabajadores fijos, sin antigüedad

Nivel	Salario base (12 meses/ 365 días)	Gratificaciones pactadas (3 meses/ 90 días)	Complemento especialización personal fijo (15 meses/ 455 días)	Salario Convenio (15 meses/ 455 días)
4	494.863	121.970	60.426	677.059
5	514.558	126.877	62.927	704.362
6	536.228	132.218	65.403	733.847
7	558.184	137.632	68.603	764.419
8	577.828	142.478	70.327	790.631
9	598.055	147.465	73.504	819.024
10	630.268	155.407	78.488	862.161
11	661.326	163.066	80.904	905.296
12	708.420	174.677	66.627	969.724
13	771.398	190.207	93.299	1.054.904
14	837.278	206.451	102.904	1.146.633
15	905.163	223.189	108.921	1.237.273
16	1.035.900	255.425	125.587	1.418.912
17	1.168.876	288.213	141.645	1.598.734